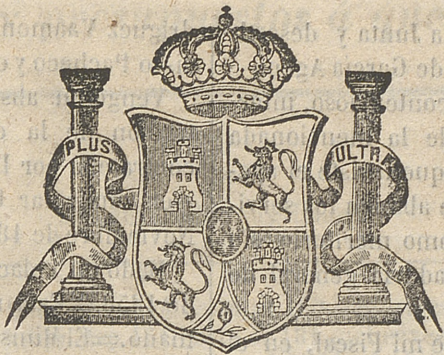


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 4 de Febrero de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias, núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vierén y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el curso de nulidad pendiente ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José y Doña Mercedes Escobar, vecinos de Puerto-Príncipe, recurrentes, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administracion del Estado, é interpuesto contra la providencia del Tribunal superior de Cuentas de la Isla de Cuba, dictada en el incidente promovido por los primeros en reclamacion del importe de las mejoras hechas por ellos en la casa de su morada, afecta á la fianza dada por D. Diego Enriquez Hurtado, Administrador que fué de Rentas Reales de Puerto-Príncipe, y liberacion del pago de alquileres:

Visto:

Vistos los autos y expedientes remitidos por dicho Tribunal, de los cuales resulta:

Que presentado escrito al Intendente de Puerto-Príncipe en 5 de Octubre de 1849 por D. Joaquin Urgellés y Socarras, biznieto de D. Diego Enriquez Hurtado, en solicitud de que se cancelasen la fianza é hipotecas con que este había asegurado el desempeño de su administracion, se instruyó el oportuno expediente y pidieron antecedentes al Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba, llegándose á averiguar por ellos que al fallecimiento de Enri-

quez Hurtado, en 1776, se hizo embargo y depósito de los bienes que constituian su fianza, para cubrir el alcance de 352,410 reales 24 y tres quintos maravedís que contra él aparecia por cuentas desde 1.º de Enero de 1756, en que entró á ejercer la plaza de Teniente de Oficial Real, hasta fin de Abril de 1769 en que dejó de servir la Administracion de Rentas de Puerto-Príncipe, sin que estuviere reintegrada la Real Hacienda despues de tanto tiempo:

Que elevadas las actuaciones al referido Tribunal, la Sala contenciosa, previa audiencia Fiscal, acordó, en 26 de Octubre de 1852, [no haber lugar á la cancelacion de la fianza, y que el Intendente de Puerto-Príncipe en comision de la misma Sala, procediese á exigir de los depositarios y fadores, ó de sus respectivos herederos, los alcances á favor de los fondos públicos, y en caso de insolvencia lo verificase de los poseedores de las fincas hipotecadas; y sacase á la venta en pública subasta la casa calle de San Diego, número 10, propia de Doña Maria Medrano, mujer de Enriquez Hurtado, é hipotecada por ella á la responsabilidad de su marido, entrando su importe en arcas Reales, como tambien los alquileres devengados desde la muerte de la Medrano:

Que notificados y requeridos al pago D. José y Doña Mercedes Escobar, habitantes en dicha casa, presentaron escrito ante el indicado Intendente, exponiendo que la habian poseido con el carácter de legítimos herederos de su bisabuela Doña Maria Medrano, y vividola por mas de 50 años, pagando como dueños las contribuciones municipales, y haciendo por no verla arruinada gastos importantes cerca de 5,000 pesos; y que por lo mismo, muy léjos de responder de los alquileres, eran acreedores al abono de las mejoras que debian apreciarse y deducirse del precio del remate:

Y mandada formar pieza separada de este incidente, remitida que fué en consulta con las demas actuaciones al Tribunal superior de Cuentas, la Sala contenciosa del mismo, con presencia de lo expuesto por su Fiscal, dictó la

providencia de 29 de Noviembre de 1856 que ha motivado el presente recurso, declarando, que si bien como poseedores de Luena fe no debia exigirse á los interesados el importe de los alquileres de la citada casa, tampoco les eran abonables las mejoras que reclamaban; de cuya providencia interpusieron D. José y Doña Mercedes Escobar recurso de nulidad, con arreglo al art. 49 de la Real cédula de 50 de Abril de 1855, fundándolo en la infraccion manifiesta de disposiciones legales; por incompetencia ó falta de jurisdiccion del Tribunal para conocer y fallar en el asunto, segun lo dispuesto en el art. 21 de la misma Real cédula; admitiéndoseles el recurso, y mandando remitir los autos á mi Consejo Real, como tuvo efecto en 12 de Junio de 1857:

Vista la certificacion acompañada á dichos autos, y comprensiva del voto particular del Presidente del propio Tribunal, en favor de la incompetencia y devolucion de los expedientes al Intendente general, á fin de que los pasase al Juzgado que correspondiera para la resolucion que fuere de sus atribuciones:

Visto en esta instancia el escrito de mi Fiscal de 21 de Abril último, en que acusa la rebeldía á la parte recurrente por no haber comparecido á mejorar el recurso dentro del plazo señalado en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1846; y en cuanto á la cuestion principal, solicita que se declare por el mismo motivo la nulidad del fallo dictado por el Tribunal de Cuentas de Cuba.

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 7 de Mayo de este año, en que se tuvo por acusada la rebeldía para los efectos que correspondiesen:

Visto el art. 21 de la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar por el cual se declara que las cuestiones de derecho civil que se susciten en los expedientes que toca privativamente formar á dichos Tribunales sobre cobranza de alcances y descubiertos por la via gubernativa de apremio, deben ventilarse ante los correspondientes Tribunales de justicia:

Visto el título 4.º de la misma Ordenanza, destinado á fijar los trámites del juicio de las cuentas:

Vistos con especialidad los artículos 49 á 55, comprendidos en dicho título, por los cuales, ademas de los recursos de aclaracion y revision que se dan en los artículos anteriores, contra las decisiones ejecutorias de calificacion que recaigan en el referido juicio de cuentas, se establece el de nulidad contra estas mismas decisiones para ante el alto Cuerpo encargado en aquella sazón de las funciones del antiguo Consejo Real:

Considerando que por ser evidentemente cuestiones de derecho civil las resueltas por el fallo á cuya casacion se dirige el recurso de que se trata, es tambien evidente la incompetencia para resolverlas del referido Tribunal, segun la terminante disposicion del art. 21 de la citada Ordenanza:

Considerando que, sin embargo, no puede el Consejo de Estado declarar esta notoria nulidad decidiendo el recurso, porque los de esta clase solo se dan por los mencionados artículos 49 á 55 de dicha Ordenanza contra las sentencias de calificacion que se pronuncian en los expedientes de cuentas, mas no contra los fallos que se dictan en expedientes de alcances para hacerlos efectivos por la via de apremio; y menos aun contra los que terminan, como el de que se trata, incidencias que sobrevienen en estos expedientes:

Considerando que si por lo dicho no cabe decidir este recurso, tampoco se puede declarar por desierto, ya porque esta declaracion es un acto jurisdiccional, ya porque en el resultado equivale á una decision negativa del recurso en el fondo:

Oido el Consejo de Estado, en session á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin Jose Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez de Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Don





Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz.

Vengo en declarar no haber lugar á decidir el presente recurso, y en mandar que se devuelvan los autos al Tribunal de donde proceden, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 25 de Diciembre de 1858.—Juan Sunyé

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia en el Consejo de Estado, entre partes; de la una D. José Garcia Ageo, Auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mí Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente de clasificacion formado por la Junta de Clases pasivas, en el que se reconocen á D. José Garcia Ageo, para el caso de quedar cesante, 17 años, 6 meses y 15 dias de servicios; eliminándola los que sirvió de meritorio en la Contaduría general de Valores por nombramiento verbal del Jefe respectivo:

Vista la instancia que D. José Garcia Ageo dirigió al Ministerio de Hacienda, solicitando la rectificacion de dicho acuerdo, y que en su virtud la referida Junta le computase los años que sirvió de meritorio, desde 1.º de Setiembre de 1855 hasta 21 de Octubre de 1856, cuyo tiempo le habia sido reconocido de legitimo abono por Real orden de 31 de Octubre de 1847:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, que opina no serle de abono al recurrente el referido tiempo, por no haberlo servido en destino de planta; y que la gracia concedida por la Real orden de 31 de Octubre de 1847, que invoca el interesado, debia considerarse nula por ser anterior al Real decreto orgánico de 28 de Diciembre de 1849:

Vista la Real orden de 8 de Noviembre de 1856, que, de conformidad con el dictámen de la Asesoría general de Hacienda, recayó, aprobando el

acuerdo de la citada Junta y desestimando la solicitud de Garcia Ageo:

Visto el recurso contencioso, interpuesto en contra de la mencionada Real orden, por el que insiste el apelante en que se le abonen los servicios que prestó como meritorio sin sueldo de la [Contaduría general de Valores:

Visto el escrito de mí Fiscal, en el que pretende se desestime el recurso, y que se declare justa la resolucio gubernativa:

Vistos los artículos 12 y 28 del Real decreto de 5 de Abril de 1828, la ley de Presupuestos de 1855, los Reales decretos de 28 de Diciembre de 1849 y 21 de Diciembre de 1857:

Considerando que el nombramiento de meritorio sin sueldo á favor de D. José Garcia Ageo, ni obtuvo Real aprobacion, ni fué en plaza de reglamento, como era indispensable para que en conformidad á los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 Abril de 1828 se computaran los servicios que así prestó:

Considerando que tampoco pueden abandonársele los años en que fué meritorio, segun la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855, que en la regla quinta de la disposicio general 26 acerca de las clases pasivas, ordena que el tiempo de servicio se cuente desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramientos Real ó de las Cortes:

Considerando que la Real orden de 31 de Octubre de 1847 quedó sin efecto, como todas las de su clase, á la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, cuyo artículo 4.º ordenó que se rectificaran todas las clasificaciones que no estuvieran estrictamente arregladas á la ley de 25 de Mayo de 1855, decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, artículo 5.º de la de 25 de Mayo de 1845, y á las demas disposiciones generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único objeto de explicar su espíritu:

Considerando que lo establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 ha obtenido una nueva sancion en el de 21 de Diciembre de 1857, cuyo artículo 1.º ordena que en lo sucesivo no serán de abono alguno los años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegacion;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Ro-

driguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco y el Marques de Gerona.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta contra ella por D. José Garcia Ageo, y en confirmar la Real orden de 8 de Noviembre de 1856;

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la *Gaceta* de que certifico:

Madrid 25 de Diciembre de 1858.—Juan Sunyé.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil, ha señalado el día 10 de Febrero de 1859, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 28 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose en el mismo y en las oficinas de Obras públicas situadas en la plazuela de S. Miguel, núm. 5, piso bajo, de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

Resúmen de los presupuestos de conservacion y reparacion para las carreteras de la espresada provincia durante el año de 1859.

CARRETERAS.	Acopios Metros cúbicos.	Importe Rs. cénts.
De Madrid á la Coruña. . . . .	3896	91531 50
De Adanero á Gijon. . . . .	5910	147125
De Valladolid á Santander. . . . .	865	17500
De Valladolid á Calatayud. . . . .	1514	29713
De Valladolid á Salamanca. . . . .	5925 5	88013
De Tordesillas á Zamora. . . . .	1060 5	27575
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>16969</b>	<b>401055 50</b>

Valladolid 10 de Enero de 1859.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Máximo de Perea.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales. Valladolid 17 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha . . . . . de Enero de 1859 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion ó reparacion de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm. . . . . que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)



**NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el número anterior.**

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. — Reales vellon.
De Madrid á la Coruña.	1.º	Desde el kilómetro 144 hasta el 160 inclusivos.	Conservacion.	18781 50
	2.º	Desde el kilómetro 161 hasta el 181 inclusivos.	Reparacion y conservacion.	52250 »
	5.º	Desde el kilómetro 185 hasta el 214 inclusivos.	Conservacion.	40300 »
De Adanero á Gijon.	1.º	Desde el kilómetro 150 hasta el 166 inclusivos.	Conservacion.	22000 »
	2.º	Desde el kilómetro 170 hasta el 185 inclusivos.	Conservacion.	15455 »
	5.º	Desde el kilómetro 186 hasta el 197 inclusivos.	Reparacion.	25850 »
	4.º	Desde el kilómetro 197 hasta el 251 inclusivos.	Conservacion.	11568 »
	5.º	Desde el kilómetro 255 hasta el 250 inclusivos.	Conservacion.	40256 »
	6.º	Desde el kilómetro 251 hasta el 271 inclusivos.	Conservacion.	54016 »
De Valladolid Santander.	Único.	Desde el kilómetro 196 hasta el 216 inclusivos.	Reparacion y conservacion.	17500 »
De Valladolid á Calatayud.	1.º	Desde el kilómetro 1.º hasta el 53 inclusivos.	Reparacion y conservacion.	20759 »
	2.º	Desde el kilómetro 54 hasta el 66 inclusivos.	Conservacion.	8954 »
De Valladolid á Salamanca.	1.º	Desde el kilómetro 1 hasta el 50 inclusivos.	Conservacion y reparacion.	40718 »
	2.º	Desde el kilómetro 55 hasta el 58 inclusivos.	Conservacion y reparacion.	19869 »
	5.º	Desde el kilómetro 59 hasta el 86 inclusivos.	Conservacion y reparacion.	27426 »
De Tordesillas á Zamora.	Único.	Desde el kilómetro 51 hasta el 50 inclusivos.	Conservacion.	27575 »

Valladolid 10 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Bonafós.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por *curso* las plazas de maestros de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

**PROVINCIA DE BURGOS.**

**MAESTROS.**

Castil de Carrias, Galarde, Pinillos y Terradillos, Vallejera, Villusto, dotadas con 1,500 reales.

Las Vegas, dotada con 1,200 rs.

Arauzo de Salce, dotada con 1,400 reales.

Coculina, Villagalijo, Villatuelda, dotadas con 1,000 rs.

Bañuelos del Rudron, Las Revolvedas, Torrelara, Villarmero, dotadas con 950 rs.

Gredilla de Sedano dotada con 750 reales.

San Pedro del Monte, dotada con 700 rs.

Rio Quintanilla, dotada con 650 rs. Avellanosa de Rioja, dotada con 600 rs.

Hinojar de Cervera, Ezguerra, Terrazas, con 500 rs.

Obarenes, dotada con 450 rs.

Ruyales del Páramo dotada con 400 rs.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**MAESTROS.**

Autillo de Campos, Melgar de Yuso, Villaconancio, dotadas con el sueldo de 2,500 rs.

Hero-Seco, Cobos de Cerrato, Villanueva de la Cueva, Abastas, dotadas con 1,750 rs.

Santa Cecilia de Alcor, dotada con 1,500 rs.

Villaturde, dotada con 1,250 rs.

Calzadilla de la Cueva, Villamorco, dotadas con 1,000 rs.

Villanueva del Rio, dotada con 750 reales.

Castil de Vela, dotada con 2,000 rs.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**MAESTROS**

Heras, dotada con el sueldo de 2500 reales.

Ademas del sueldo, los maestros disfrutarán casa y la retribucion de los niños no pobres.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los *Boletines oficiales* de las mencionadas provincias, y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los *Boletines oficiales* del Distrito Universitario. Valladolid 29 de Enero de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

*Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.*

Terminado por el mismo y en union de la Junta pericial el repartimiento del cupo señalado á este pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1859, permanecerá puesto al público por espacio de 6 dias, á fin de que puedan reclamar de agravios. Y para que sea notorio á los interesados, se inserta el presente en el *Boletin oficial*, advirtiéndole que pasados los dias señalados, contados desde el de su insercion, no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar. Piñel de Arriba á 1.º de Febrero de 1859.—El Alcalde, Victor Sanz. —Faustino Sancho, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Ceinos.*

Concluida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial que ha correspondido á este pueblo en el presente año, se halla de manifiesto al público por el término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, dentro de los cuales podrán los inscritos en el hacer las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues pasados no serán admitidas. Ceinos 50 de Enero de 1859. —El Alcalde, Cornelio Rodriguez Gil.

*Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.*

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por separacion del que la obtenia interinamente; su dotacion consiste en 1000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Las personas que hallándose con la suficiencia necesaria para desempeñar dicho cargo quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporacion, en el término preciso de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta y Boletin oficial* de la provincia. Berrueces 50 de Enero de 1859.—Pablo Sanchez

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á los padres y parientes de Saturnino Carreras, natur al que se dice ser de esta Ciudad, hijo de Luciano y de Maria Esteban, soldado que fué del regimiento infanteria de Estremadura, núm. 15, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente á la insercion de este edicto, en el *Boletin* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber el estado de la causa que se instruye en el Juzgado de Lérida, por muerte del referido Saturnino, para que manifiesten si quieren mostrarse parte en ella, bajo á percibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido se seguirán los procedimientos con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 50 de Enero de 1859.—José Sabater.—Por su mandado, Juan Lefort.



A voluntad de su dueño se arrienda ó se vende un meson, contiguo al puente de Herrera de Duero. La persona que guste interesarse en un concepto ó en otro, pasará á tratar con Marcelino Ortega, vecino de Aldeamayor de San Martín.

**ARRIENDO.** En remate público que se celebrará á las doce de la mañana del día 1.º de Marzo próximo ante el Escribano de esta ciudad D. Pedro de Solís Ramos, se arriendan los pastos del monte y dehesa de la Sinova, perteneciente al Sr. Marqués de Fusa-Real y de Villatoya, sita en el Valle Esgueva, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada Escribanía.

En el monte de Ramirez, jurisdicción de Quintana del Puente, provincia de Palencia, se venden las leñas de encina y roble que contiene la corta titulada Cerro de la Casa. El remate se verificará en Palencia el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Escribanía de Don Saturnino Ruiz Manrique, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

#### VENTA DE TIERRAS, ERA Y UNA CASA

Se venden en pública subasta estrajudicial, 25 obradas de tierra, una era, un majuelo y una casa, todo situado en la villa y Campo de Castrillo Tejeriego, partido judicial de Valoria la Buena. Los que deseen interesarse en su adquisición, acudan á la escribanía de D. Simón de Monco, situada en la plazuela de San Miguel, número 5, en esta ciudad, el día 15 de Febrero y hora de las doce en que tendrá lugar el remate, y donde se encuentran de manifiesto desde hoy los títulos de propiedad y condiciones, bajo las cuales se hará la venta.

En el término de Laguna próximo á dicho pueblo, se venden cerca de veinticuatro aranzadas de majuelo de excelente calidad, que pertenecieron al propietario D. José Neyra, ya difunto. En la Imprenta del *Boletín oficial* darán razón del dueño, para su ajuste.

#### EL CHARLATAN.

ALMANAQUE JOCO-SERIO TRAJICO BUFO Y JOYAL

*Hace reír á las piedras,  
y á los cristales llorar.*

Confeccionado por una sociedad de mudos bajo la activa dirección de un sordo.

PRODUCCION DE 55 ESCRITORES.

Forma un tomo en 8.º de 200 páginas con 40 grabados.

Precio 4 1/2 rs.

Se halla de venta en la librería de H. de Rodriguez, calle de Orates, 45.

Toda persona de fuera de esta población que desee adquirirle, puede remitir á la misma librería once sellos de franqueo de 4 cuartos y se le dirigirá á vuelta de correo.

### MANUAL

DEL

#### JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES,

por

D. CELESTINO MAS Y ABAB.

Quinta edición.

Ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Se halla de venta al precio de 14 reales en rústica y 17 en holandesa, en la librería de Juan Nuevo, Orates, 21, Valladolid. También se remitirá por el correo, franco de porte, enviando 54 sellos de 4 cuartos.

### MANUAL

DEL

#### JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

por

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA DICION.

ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

#### PROSPECTO ANUNCIO.

Una publicación de la que se llevan espendidos 7,000 ejemplares no necesita encomios. La aceptación que ha merecido lo es muy significativo.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Jueces de paz:

De las cualidades indispensables para ser Juez.—De las incapacidades legales.—De las exenciones legales.—De las preeminencias y ventajas en ser Juez de paz.—De las ausencias de los Jueces de paz.—Disciplina de los Jueces de paz.—De los Secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.—De la competencia legítima.—De la competencia delegada.—De los negocios en que es necesaria la conciliación.—De los negocios exceptuados de conciliación.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citación.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de la citación.—De los plazos que han de mediar de la citación á la conciliación.—De la celebración de los actos de conciliación.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de

concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliación y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecución de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliación.—De los juicios llamados de avenencia.—De las personas que tienen fuero mercantil.—De la celebración de los juicios de avenencia.—Modelo de estos juicios.—De la ejecución por el Juez de paz. Modelo del expediente.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citación á juicio verbal.—De la formalización del juicio verbal.—Modelos de juicios verbales.—Modelo de juicio en rebeldía.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecución de la sentencia definitiva.—De la competencia para estos juicios.—De los juicios abintestato.—Del modo de efectuarse las disposiciones preferentes por un Juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de tutores y albaceas, y de las obligaciones y responsabilidad que contraen.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupación de los bienes y efectos del finado.—De la remisión de las diligencias preventivas al Juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.—De la competencia de los Jueces de paz para la prevención de estos juicios.—De la instrucción de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.—De las autoridades competentes y de las diligencias indispensables para decretar un embargo.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.—De los embargos de obra.—De las comisiones que por los Juzgados ordinarios se pueden conferir á los Jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comisión.—De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Modelo de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Modelo de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Modelo de depósito de un huérfano que queda en abandono.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Alcaldes.

De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebración de juicio verbal.—De la incoación de los juicios de faltas.—De la celebración de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelación de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecución de las sentencias dictadas en juicios de faltas.—Primeras diligencias sobre delito de rebelión.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Di-

ligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.—De los despachos de comisión en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciación.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesión.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

#### CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz en las actuaciones en que intervienen.—Jueces de paz.—Secretaries.—Porteros.

Se halla de venta, al precio de 12 reales ejemplar, en Madrid, librería de la *Publicidad*, pasaje de Matheu; *Baylli-Bailliere*, calle del Principe; *Cuesta*, calle de Carretas.

En provincias, en las principales librerías.

#### PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

El Domingo 27 de Febrero próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la escribanía de D. Manuel Martín de Lezcano, partales del Número en esta ciudad, el remate de caballos para dos corridas de toros que tendrán efecto en los días 23 y 24 de Junio y cuatro en los del 20 al 50 de Setiembre de este año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida escribanía.

#### Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Desde 1.º de Enero ha dado principio á publicarse dicho *Boletín* los martes, jueves y sábados de todas las semanas, habiendo cesado por consiguiente los suplementos al *Boletín oficial* de la provincia en que se insertaban las ventas. Se suscribe en la imprenta de Manjarrés y Compañía, á 6 rs. al mes para la ciudad y 8 para fuera, franco de porte.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
Plazuela de las Angustias, núm. 5.